Santiago, quince de septiembre de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478, inciso segundo, del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTOS:

De la sentencia anulada se reproducen sus motivaciones undécima a décimo sexta.

Asimismo, se transcriben los basamentos tercero a quinto del fallo de nulidad.

CONSIDERANDO:

Que la recta interpretación del artículo 184 del Código del Trabajo *-norma por lo demás replicada en el artículo 68 de la Ley N°16.744-*, en cuanto consagra el deber del empleador de adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad, como también de proporcionales los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales, lleva necesariamente a concluir que en consideración a la naturaleza del trabajo que desempeñan las jugadoras de fútbol, como trabajadoras de la [redacted] y tratándose de un deporte que se juega con los pies, la entrega de los zapatos de futbol como medida para proteger eficazmente su salud, se convierte una obligación de carácter principal para la empresa, misma que fue injustificadamente incumplida, encontrándose en consecuencia ajustada a derecho la sanción pecuniaria impuesta a la parte empleadora por tal inadvertencia.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 7, 9 y 184, del Código del Trabajo y 68 de la Ley 16.744, se resuelve:

I.- Que **SE RECHAZA**, en todas sus partes, el reclamo deducido por [redacted] en contra de la Resolución de Multa

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BUTHCYWZXCQ

N°6315/24/1 y 2, dictada el 13 de noviembre de 2024, por la Inspección Provincial del Trabajo de La Florida.

II.- Que no se condena en costas a la parte reclamante, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Regístrese y comuníquese.

Redactada por el Ministro Sr. Valderrama Martínez.

Rol Laboral-Cobranza N° 3137-2025.

Elsa Barrientos Guerrero
Ministro
Corte de Apelaciones
Quince de septiembre de dos mil veintiséis
11:58 UTC-3

Fernando Antonio Valderrama Martínez
Ministro
Corte de Apelaciones
Quince de septiembre de dos mil veintiséis
12:23 UTC-3

Daniel Eduardo Aravena Pérez
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Quince de septiembre de dos mil veintiséis
12:25 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BUTHCYWZXCQ

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Elsa Barrientos G., Fernando Antonio Valderrama M. y Ministro Suplente Daniel Eduardo Aravena P. Santiago, quince de septiembre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a quince de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BUTHCYWZXCQ